
REGLAMENTO INTERNO

**FONDO DE INVERSIÓN
ASSET DESARROLLO CHAMISERO**

ASSET ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN ASSET DESARROLLO CHAMISERO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1.1 Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Asset Desarrollo Chamisero
1.2 Razón social de la Administradora	:	Asset Administradora General de Fondos S.A.
1.3 Tipo de Inversionista	:	Fondo de Inversión dirigido a inversionistas calificados de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N°216 de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace
1.4 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.5 Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite rescate de cuotas.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES.

- 2.1** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Fondo de Inversión Asset Desarrollo Chamisero (en adelante el “*Fondo*”), que ha organizado y constituido Asset Administradora General de Fondos S.A. cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 497 de fecha 2 de septiembre de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros hoy denominada Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “*Administradora*” y la “*Comisión*”, respectivamente) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante también la “*Ley*”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, (en adelante el “*Reglamento de la Ley*”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la antes denominada Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero.
- 2.2** De conformidad con la clasificación del Fondo, este no permite a los aportantes (en adelante los “*Aportantes*” o los “*Participes*”) el rescate total y permanente de sus cuotas.
- 2.3** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (“*Cuotas*”), de una única serie, nominativas, unitarias, de igual valor y características.
- 2.4** Las Cuotas podrán ser adquiridas únicamente por inversionistas calificados de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 216 de 2008 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace (en adelante, los “*Inversionistas*”).

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los Inversionistas deberán adjuntar al momento de la firma de las promesas de suscripción referidas en el número CUATRO. del Título VII. siguiente, o al momento de realizar una suscripción o una compraventa de cuotas, una declaración en la que den cuenta que cumplen con lo dispuesto en el presente numeral.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del Inversionista. En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será la Administradora la responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO.

- 1.1. El Fondo tiene como objetivo invertir en la sociedad Nueva Chamisero SpA, sus sucesoras o continuadoras legales, así como cualquier sociedad que nazca de la división de ésta y en otras sociedades cuyos activos principales sean terrenos o inmuebles ubicados en el sector de Chamisero, comuna de Colina, Región Metropolitana, así como en cualquier otra sociedad en la que éstas participen actualmente o en el futuro, de forma directa o indirecta (las “*Sociedades*”). Asimismo, podrá invertir en bonos, derechos, cuentas por cobrar, créditos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda, pudiendo éstos ser convertibles en acciones o no, sean éstos nacionales o extranjeros, emitidos por las Sociedades.
- 1.2. Las Sociedades en las que invierta el Fondo podrán desarrollar, dentro de su giro, negocios inmobiliarios, incluyendo, entre otros, la explotación, urbanización y desarrollo de proyectos inmobiliarios. Dichas actividades solo podrán llevarse a cabo a través de inmuebles que sean de propiedad de las Sociedades.
- 1.3. En todo caso, será requisito que las sociedades en las que el Fondo mantenga el control, sea de manera directa o indirecta, cuenten con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externas, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES.

- 2.1. Para efectos de dar cumplimiento a su objetivo de inversión, el Fondo invertirá al menos un 90% de sus activos en las Sociedades indicadas en el número 1.1. precedente; sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares que se señalan más adelante.
- 2.2. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas y en cuotas de fondos mutuos nacionales, y en títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. El límite global para este tipo de inversiones será de un 10% del activo total del Fondo. No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo, salvo en los casos que expresamente lo indique el presente Reglamento Interno.

Las inversiones establecidas en el presente numeral se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja. Por consiguiente, las decisiones de inversión en estos instrumentos deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

- 2.3. El Fondo no podrá invertir en cuotas de fondos mutuos o de inversión administrados por su Administradora o por una sociedad relacionada, ni en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos ni instrumentos, contratos o bienes, emitidos, garantizados o de propiedad de personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 12 meses, contado desde que ésta se produjo.

Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en pesos moneda nacional (“*Pesos*”) y en dicha moneda estarán denominados los instrumentos en los que invierta el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, no existirán limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos en los que invierta el Fondo estén denominados en otras monedas, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión establecida en el presente Reglamento Interno.

- 2.4. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.
- 2.5. El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, no asegura rentabilidad positiva de sus inversiones, ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo bajo lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.
- 2.6. El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board (*IASB*), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.
- 2.7. No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. El horizonte de inversión es de largo plazo.
- 2.8. En caso de que fuere necesario para cumplir con el objeto del Fondo, éste podrá concurrir a la constitución de todo tipo de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión.
- 2.9. El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional, el cual no deberá cumplir con ninguna condición especial.
- 2.10. Los fondos en los cuales el Fondo invierta no deberán cumplir con límites o condiciones de diversificación específicos.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 3.1. **Límite general por instrumento:** Considerando lo dispuesto en los números UNO. y DOS. precedentes, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:
- (i) Acciones, bonos, derechos, cuentas por cobrar, créditos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda, pudiendo éstos ser convertibles en acciones o no, sean éstos nacionales o extranjeros, emitidos por las Sociedades: hasta un 100% del activo total del Fondo.
 - (ii) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 10% del activo total del Fondo;
 - (iii) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas: hasta un 10% del activo total del Fondo; y
 - (iv) Cuotas emitidas por fondos mutuos nacionales, que cumplan con lo dispuesto en el numeral 2.2 del número DOS: hasta un 10% del activo total del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este número, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual, se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

- 3.2. **Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:** La inversión directa o indirecta en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial tendrá un límite máximo de hasta un 100% del activo total del Fondo.

- 3.3. Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:** La inversión en un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas tendrá un límite máximo de hasta un 100% del activo total del Fondo.
- 3.4. Excepciones Generales:** Los límites indicados en los numerales 2.1. y 2.2 y 3.1. anteriores no se aplicarán: (i) por el período de 1 año desde el inicio de operaciones del Fondo; (ii) por un período de 6 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión del Fondo que represente más del 50% de su patrimonio; (iii) por un período de 6 meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde las sociedades en las cuales el Fondo participe, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo; (iv) en el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de (a) dividendos definitivos o provisorios: entre la fecha de celebración de la asamblea de Aportantes o la sesión de directorio de la Administradora en que se acordó su distribución y hasta la fecha de su pago; y (b) disminución de capital: entre la fecha de la sesión de directorio en que se acordó la disminución y hasta la fecha de pago; (v) durante los 6 meses siguientes a toda colocación de Cuotas del Fondo, siempre que los recursos que se obtendrán de dicha colocación representen a lo menos el 10% de su patrimonio; (vi) durante los 3 meses anteriores a la fecha de vencimiento del Fondo, en el caso que sea conveniente mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, por el monto necesario y hasta el cumplimiento de dichas obligaciones; (vii) durante la liquidación del Fondo; y (vi) durante cualquier otro período que se haya aprobado la respectiva Asamblea de Aportantes por unanimidad de los Aportantes con derecho a voto.
- 3.5. Excesos de Inversión.** Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites indicados en los numerales 2.1. y 2.2 y 3.1. anteriores por causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.
- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.
- La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.
- 3.6.** La Administradora, no podrá efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de las remuneraciones fijadas en el presente Reglamento.
- 3.7.** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.

- 4.1.** De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir y enajenar los valores indicados precedentemente, adquirir y enajenar acciones o derechos, concurrir a la constitución de las mismas y otorgarles cualquier tipo de financiamiento a ellas en la medida que se encuentre respaldado por uno o más títulos de deuda, en los cuales, el Fondo pueda invertir, así como aceptar las garantías que se constituyan a favor del Fondo. Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.
- 4.2.** No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamos de valores, operaciones con retroventa o retrocompra.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que los instrumentos de alta liquidez mantenidos por el Fondo representen, a lo menos 1.000 Unidades de Fomento. La liquidez que mantenga el Fondo tendrá como finalidad solventar gastos, pagar la remuneración de la Administradora y cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, como el pago de disminuciones de capital, distribución de beneficios, entre otros. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en la caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquellos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de deuda, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días contados desde la presentación de la solicitud de rescate.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

- 4.1. Previo acuerdo adoptado por Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de financiar su política de inversiones, tanto el Fondo como de la Sociedades, podrán contraer deuda de corto, mediano y largo plazo con bancos, instituciones financieras, compañías de seguro, fondos o cualquier otro tipo de entidades o sociedades, con un límite individual por tipo de endeudamiento y máximo global consolidado de un 100% de la suma de todos los activos inmobiliarios de las Sociedades. No se requerirá Asamblea Extraordinaria para el endeudamiento de las Sociedades con el Fondo, por la inversión que realice ésta último.

Salvo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, los activos del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones. En caso de que así lo autorice la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, se podrá gravar o afectar el 100% de los activos del Fondo.

- 4.2. Para los límites referidos en este título no se considerarán los pasivos que las sociedades en que el Fondo participa mantengan con este último.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

- 5.1. La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades, en las cuales, se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, salvo por aquellas que determine la Asamblea de Aportantes, y debiendo en todo caso actuar con los poderes que la Administradora les confiera.

- 5.2. Deberá contar con la previa aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes el ejercicio del derecho a voto en las juntas de accionistas de cualquiera de las Sociedades, en que se traten las siguientes materias:

- (i) El endeudamiento con bancos, instituciones financieras, compañías de seguro, fondos o cualquier otro tipo de sociedades o entidades distintas del Fondo;
- (ii) La adquisición o enajenación de inmuebles y la enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el numero 9) del artículo 67° de la ley N°18.046.

En aquellas juntas de accionista que traten las materias antes indicadas, la Administradora ejercerá el derecho a voto conforme al resultado obtenido en la Asamblea que la antecedió.

- 5.3. La Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES.

El Fondo contempla una serie única de cuotas cuyo valor cuota inicial será de UF 1,00 y no contempla requisitos de ingresos distintos que ser un inversionista calificado de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N°216 de 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO.

Por la administración del Fondo, la Administradora tendrá derecho a recibir una remuneración por estructuración (la “*Remuneración por Estructuración*”); una remuneración fija por administración (la “*Remuneración Fija*”) según se indica a continuación.

2.1. Remuneración por Estructuración.

La Administradora percibirá por la estructuración del Fondo y con cargo a éste, una Remuneración por Estructuración equivalente en pesos moneda de curso legal a UF 7.933,73 Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) incluido más una cantidad de UF 991,27 IVA incluido por cada mes transcurrido desde el depósito del primer reglamento interno hasta la fecha en que hubiese recibido aportes en dinero suficientes que permitan su pago luego del inicio de operaciones del Fondo la (“*Fecha de Devengo*”).

La Remuneración por Estructuración se devengará en la Fecha de Devengo y se pagará en una sola cuota dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha en que la Administradora proceda a emitir la correspondiente factura a nombre del Fondo, tan pronto como la disponibilidad de caja del Fondo lo haga factible.

2.2. Remuneración Fija.

Adicionalmente, la Administradora percibirá anualmente por la administración del Fondo y con cargo a éste, una Remuneración Fija Anual consistente en el equivalente en pesos, moneda de curso legal, de hasta UF 11.900 anual IVA incluido.

La Remuneración Fija Anual se pagará en cuotas con una periodicidad trimestral anticipada dentro de los cinco primeros días hábiles del trimestre respectivo, a partir del inicio de operaciones, en la medida que el Fondo tuviere los recursos líquidos para su pago. De lo contrario, la remuneración se pagará en cuanto el Fondo cuente con los citados recursos.

En el evento que el Fondo no cuente con fondos suficientes para pagar oportunamente los montos antes señalados la cuota trimestral que no se pague quedará como una cuenta por pagar en favor de la Administradora, para ser pagada tan pronto como el Fondo cuente con tales recursos.

2.3. Pago Remuneración Fija en caso de sustitución de la Administradora.

En el evento que la Asamblea acuerde, durante la vigencia del Fondo, la sustitución de la Administradora, ésta tendrá derecho a percibir las cuotas devengadas de la Remuneración Fija Anual hasta la fecha en que cese su administración, más el monto equivalente a una cuota trimestral adicional vigente al momento de efectuarse la sustitución; salvo en caso de que la sustitución se deba a negligencia grave de la Administradora determinada por juez árbitro o bien salvo que la sustitución haya sido solicitada por

la Administradora producto de la Comunicación definida a continuación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Lo anterior, en el evento que, habiendo transcurrido seis meses contados desde que la Administradora hubiera informado a los Aportantes por escrito (la “*Comunicación*”), su interés de ser sustituida como Administradora, los Aportantes no hubieren aprobado en asamblea citada al efecto la sustitución de la Administradora o bien, en caso que dicha asamblea no se hubiera podido celebrar por falta de quorum, la Remuneración Fija se incrementará trimestralmente en un 10% respecto de la cuota trimestral vigente en el trimestre inmediatamente anterior por todo el tiempo que transcurra hasta que los Aportantes acuerden el cese de la administración del Fondo por parte de la Administradora.

En todo caso, la Administradora no podrá enviar la Comunicación antes de que hubieran transcurrido, doce meses desde el depósito del presente Reglamento Interno en la Comisión. Con todo, la Administradora solo podrá manifestar su interés en ser sustituida una vez que haya presentado a los Aportantes reunidos en Asamblea un plan estratégico respecto de las inversiones del Fondo.

Por lo tanto, a efectos ilustrativos, si la Administradora tuviere derecho a percibir trimestralmente una Remuneración Fija de UF 119 (IVA incluido) por mes, ocurridos los eventos antes descritos, la Administradora tendrá derecho a percibir 130,9 (IVA incluido) por mes en el siguiente devengo en el trimestre siguiente y de UF 143,99 (IVA incluido) por mes en el trimestre siguiente, y así sucesivamente.

2.4. Remuneración Variable.

No contempla.

2.5. Actualización de las Remuneraciones.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión, con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del presente Reglamento corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere la presente sección se actualizarán según la variación que experimente el IVA a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento.

La actualización de las remuneraciones por cualquiera de las razones antes señaladas será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

3.1. Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el número DOS. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (iii) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo y los gastos asociados a la contratación de seguros bancarios.
- (iv) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice, o bien, por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (v) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

- (vi) Gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad del Fondo y reportes asociados, aun cuando dichas empresas sean relacionadas a la Administradora.
 - (vii) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
 - (viii) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - (ix) Gastos, honorarios, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
 - (x) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - (xi) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
 - (xii) Gastos y remuneraciones del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 200 Unidades de Fomento. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El monto indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
 - (xiii) Gastos derivados de la adquisición, venta o liquidación de las inversiones del Fondo, tales como, honorarios por servicios legales, financieros u otros asesores, gastos de *due diligence* y cualquier otro gasto usual en ese tipo de operaciones.
 - (xiv) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en Bolsas de Valores, en el DCV u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 - (xv) Gastos de constitución de sociedades en las cuales invierta el Fondo.
 - (xvi) Todo gasto, expensa, contribución, derecho, patente, aporte, permiso y, en general, cualquier otro que sea razonablemente necesario para el cumplimiento y desarrollo del objeto del Fondo.
 - (xvii) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo no superarán la cantidad de 500 Unidades de Fomento y se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.
- 3.2.** Para efectos de lo indicado en el numeral 3.1. anterior, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 3.1. anterior, será de un 1% del valor de los activos del Fondo.

3.3. El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que podrán ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos administrados por terceros, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0.5% del patrimonio del Fondo.

3.4. Además de los gastos a que se refiere el número 3.1. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (i) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo, salvo que la Asamblea de Aportante que apruebe dicho financiamiento, permita un monto superior.

- (ii) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

No existirá límite máximo por estos gastos.

- (iii) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

No existirá límite máximo por estos gastos.

3.5. En caso de que los gastos de que da cuenta el presente número TRES. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3.6. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

3.7. La Administradora o una o más sociedades relacionadas a ella, podrá prestar a las sociedades en que invierta directa o indirectamente el Fondo, servicios de administración o asesoría profesional. Cualquier monto que se pague por este concepto, deberá ser descontado de la Remuneración Fija de cargo del Fondo indicada anteriormente y tendrá como límite máximo el monto que corresponda a dicha remuneración.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE.

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO.

No se contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

La remuneración de liquidación del Fondo será la acordada por la Asamblea de Aportantes respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de

liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la Remuneración Fija establecida en el número DOS. del presente Título.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE DE CUOTAS EN DINERO Y APOORTE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS.

- 1.1. Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos. Adicionalmente, el Fondo contempla el aporte en instrumentos, bienes y contratos.
- 1.2.** Según se indicó, el Fondo contempla recibir aportes en aquellos instrumentos, bienes y contratos que cumplan las condiciones que se especifican a continuación:
- (i) Aportantes autorizados: No se contemplan limitaciones o condiciones especiales para que entidades puedan realizar aportes al Fondo en instrumentos, bienes y contratos. Lo anterior, es sin perjuicio de que el Fondo está dirigido a Inversionistas Calificados de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4° Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace y que cumplan con lo dispuesto en el numeral 2.4 del número DOS. del Título I del presente Reglamento Interno.
 - (ii) Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo: Aquellos instrumentos, bienes y contratos indicados en el numeral 1.1 del número UNO. del Título II, en la medida que estos instrumentos cumplan con la Norma de Carácter General N°390 de la Comisión.
 - (iii) Procedimiento para realizar aportes en instrumentos, bienes y contratos y oportunidad para hacerlo: El aporte por medio de instrumentos, bienes y contratos se llevará a cabo mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus agentes y posterior suscripción de los correspondientes documentos traslaticios de dominio de los instrumentos, bienes y contratos que se aportan al Fondo. No se contempla una oportunidad particular para realizar aportes en instrumentos, bienes o contratos.
 - (iv) Restricciones a aportes en efectivo: No se contemplan restricciones para el entero de aportes en efectivo.
 - (v) Mecanismos para realizar aportes o liquidar inversiones: No se contemplan mecanismos particulares que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario de las cuotas.
 - (vi) Condiciones particulares: No se requieren garantías por parte de los Aportantes que realicen aportes en instrumentos. Los derechos que otorgan los instrumentos que compondrán el aporte pertenecerán al Fondo contar de la fecha de la celebración de los documentos traslaticios de dominio que correspondan, sin que se contemplen compensaciones de ninguna especie para los Aportantes en cuestión.
- 1.3. Valor para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible del Fondo e informado a la Comisión, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Lo anterior salvo para el caso señalado el numeral 4.6 del número CUATRO siguiente del presente Título, el cual, de conformidad a lo dispuesto en el literal (i) del inciso segundo del artículo 10° del Reglamento de la Ley, establece un valor superior para la conversión de cuotas con ocasión de determinados llamados de capital.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación bursátil.

Para los efectos de la conversión de aquellos aportes efectuados mediante el aporte de instrumentos, bienes y contratos, se estará a la valorización de dichos instrumentos determinada en virtud de la Norma de Carácter General N°390 de la Comisión.

- 1.4. Medios para efectuar los aportes:** Los aportes se realizarán mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico a la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en contratos de promesa de suscripción de Cuotas, celebrados entre la Administradora y los Aportantes, para los efectos de materializar aportes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

1.5. Otros:

- (i) No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- (ii) No se contemplan fracciones de Cuotas. Si surgieren con motivo del aporte fracciones de Cuotas, se procederá a redondear las fracciones resultantes al número entero inferior, devolviendo al Aportante el remanente correspondiente a esas fracciones dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha del aporte de que se trate. Los remanentes que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

DOS. RESCATE EN INSTRUMENTOS.

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS.

No se contempla.

CUATRO. CONTRATOS DE PROMESA.

- 4.1.** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.
- 4.2.** Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder éste, el plazo de duración del Fondo y la

suscripción de cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa se llevará a cabo mediante la forma y mecanismos que determinen las partes de dicho contrato.

- 4.3. Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa. La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa, se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato, debiendo al efecto otorgar los comprobantes a que se hace referencia en el numeral 1.4 anterior.
- 4.4. La Administradora podrá celebrar promesas de suscripción de cuotas en uno o más períodos de suscripción (en adelante los “*Períodos de Suscripción*” y cada uno de ellos un “*Período de Suscripción*”).

El primer Período de Suscripción es aquel período que comenzó el día hábil siguiente a la fecha en que se depositó por primera vez el Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión y que terminó el 4 de mayo de 2026, (en adelante el “*Período de Suscripción Original*”).

- 4.5. La Administradora podrá realizar requerimientos de suscripción de cuotas, también denominados llamados de capital, diferenciados según el Período de Suscripción y la fecha de suscripción de cada contrato de promesa. Los llamados podrán realizarse respecto de cualquier Período de Suscripción, sin seguir un orden cronológico, pero deberán efectuarse en forma simultánea respecto de las promesas suscritas en una misma época.
- 4.6. Los contratos de promesa que sean suscritos durante períodos de suscripción posteriores al Período de Suscripción Original, ya sea por promitentes suscriptores del Período de Suscripción Original o por terceros, podrán establecer que el precio de suscripción a los contratos suscritos en una misma fecha corresponderá al mayor valor entre el valor de conversión según lo señalado el numeral 1.3 precedente y el valor cuota inicial de las cuotas suscritas en virtud de contratos del Período de Suscripción Original.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO.

- 5.1. La moneda de contabilización del Fondo será el Peso.
- 5.2. El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará trimestralmente.
- 5.3. El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.assetagf.com, dentro de 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los Estados Financieros del Fondo a la Comisión.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES.

- 1.1. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 1.2. Son materias de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:
 - (i) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y a los estados financieros correspondientes.

- (ii) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia.
- (iii) Aprobar el presupuesto de gastos del Comité de Vigilancia.
- (iv) Fijar las remuneraciones del Comité de Vigilancia.
- (v) Designar anualmente, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, a las empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión.
- (vi) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo, de corresponder.
- (vii) Revisión y aprobación de un presupuesto anual de gastos y capex de las Sociedades en que invierte el Fondo, presentado por la Administradora.
- (viii) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

1.3. Son materias de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (i) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno.
- (ii) Acordar la sustitución de la Administradora.
- (iii) Tomar conocimiento de cualquiera situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.
- (iv) Acordar los aumentos y disminuciones de capital.
- (v) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- (vi) Aprobar la creación de series de Cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes.
- (vii) Las señaladas en el numeral 1.4 siguiente.
- (viii) Aprobar los endeudamientos del Fondo y las Sociedades conforme al Título IV.
- (ix) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el Reglamento Interno del Fondo, corresponden a su conocimiento.

1.4. También serán materias de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, además de aquellas indicadas precedentemente y en la Ley o su Reglamento, las siguientes:

- (i) Revisar la información proporcionada por la Administradora en relación con las decisiones de inversión de los recursos del Fondo o liquidación de sus inversiones y aprobar las respectivas inversiones, ventas o liquidaciones que no sean relacionadas al manejo de la caja del Fondo. Para estos efectos, la Administradora hará entrega de la información que estime pertinente a los Aportantes con la anterioridad suficiente para efectos de ser revisada por éstos.
- (ii) El ejercicio del derecho a voto conforme a lo dispuesto en el número DOS del Título V de este Reglamento Interno.

1.5 Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse con una anticipación de al menos 10 días y de conformidad con lo dispuesto en el número UNO del Título IX siguiente.

1.6. No se contemplan quórums de constitución. Todas las materias de Asamblea Extraordinarias requerirán el voto conforme de dos terceras partes de las cuotas presentes en la respectiva asamblea, salvo por aquellas que conforme al artículo 76 de la Ley y a este Reglamento Interno requieran expresamente de un quorum distinto.

1.7. En caso de que la Asamblea de que se trate no sea autoconvocada, será obligación de la Administradora poner a disposición de los Aportantes, con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas de Aportantes, cualquier información o documentación que considere relevante para el análisis de las materias que serán sometidas a su consideración.

1.8. El presente reglamento Interno no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

- 1.9. La sustitución de la sociedad Administradora que acordare la Asamblea no dará derecho a la Administradora a reclamo o indemnización alguna, distinta de la señalado en el número DOS del Título VI.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA.

- 2.1. El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 5 representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 2.2. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.
- 2.3. Son atribuciones del Comité de Vigilancia, las siguientes:
- (i) Comprobar que la Administradora cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo.
 - (ii) Verificar que la información para los Aportantes sea veraz, suficiente y oportuna.
 - (iii) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el Reglamento Interno del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar, en un plazo no mayor a 15 días contado desde la fecha del acuerdo, se cite a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la cual se informará de esta situación.
 - (iv) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - (v) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora.
 - (vi) Requerir de la Administradora la información respecto de la gestión de emisores en los cuales el Fondo tiene el control.
 - (vii) Las demás que establezca el Reglamento Interno.
- 2.4. La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.
- 2.5. Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- (i) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
 - (ii) Ser mayores de edad; y,
 - (iii) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 2.6. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 2.7. El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Fondos o en los propios procedimientos establecidos por la Administradora, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para

ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión o como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

- 2.8.** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 2.9.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos cuatro veces al año para efectos de revisar los estados financieros trimestrales del Fondo, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos la mayoría de los miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes.
- 2.10.** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- 2.11.** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.
- 2.12.** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.
- 2.13.** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán en un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora: (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período; y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Comisión.

- 2.14.** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo con lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES.

- 1.1. La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora: www.assetagf.com y a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.
- 1.2. La Administradora deberá enviar a los Aportantes del Fondo, a través de los medios señalados precedentemente y con al menos 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Aportantes, todos los antecedentes que se presentarán a consideración de los Aportantes en dicha Asamblea.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.

- 2.1. El Fondo tendrá una duración de 10 años a contar de la fecha en que se deposite el presente Reglamento Interno en el registro especial que lleva para dichos efectos la Comisión. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos de 10 años, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la prórroga del plazo inicial o de una de sus prórrogas deberá celebrarse con a lo menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo respectivo.
- 2.2. Acordada la prórroga del plazo de duración del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administradora comunicará dicha situación a los Aportantes a través de los mecanismos establecidos en el número UNO. precedente.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN.

No contempla

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

- 4.1. Con al menos un mes de anticipación a la fecha de término del período de duración del Fondo original o prorrogado, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del número DOS de este Título IX, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para que se pronuncie sobre la prórroga del Fondo. En caso de que no se apruebe dicha prórroga, se procederá a la liquidación del Fondo, para lo cual dicha Asamblea deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno.

La Asamblea podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación en los términos acordados por la Asamblea correspondiente. Los acuerdos adoptados en la citada Asamblea requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.

- 4.2. Igual procedimiento aplicará en caso de corresponder la liquidación del Fondo, por acordarse en Asamblea Extraordinaria de Aportantes la disolución anticipada de éste. En este caso, los acuerdos adoptados en la citada Asamblea requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.
- 4.3. Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

- 4.4. Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.

- 5.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos 100% de los “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante el ejercicio, en la medida que no existan obligaciones o compromisos pendientes o futuros por parte del Fondo y se determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del mismo, salvo que el Fondo presente pérdidas acumuladas, caso en el cual dichos beneficios deberán ser destinados para absorber las pérdidas acumuladas del Fondo, debiendo siempre de todas formas repartir al menos el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. En caso de que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.
- 5.2. El reparto de beneficios deberá efectuarse en dinero en pesos moneda de curso legal, dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Administradora distribuya dividendos provisorios con cargo a dichos resultados.
- 5.3. En todo caso, la Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En este último caso, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.
- 5.5. El reparto de beneficios se informará a cada Aportante por medio de un correo electrónico dirigido a la dirección que el Aportante tenga registrada en la Administradora, o por carta en su defecto, dentro del plazo de 5 días contados desde el respectivo acuerdo de reparto.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO.

No contempla.

SIETE. GARANTÍAS.

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES.

- 8.1. En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.
- 8.2. Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 9.1.** Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.
- 9.2.** Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada parte tendrá derecho a vetar, sin expresión de causa, hasta 3 árbitros de aquellos que pertenecen a la lista de aquel cuerpo arbitral
- 9.3.** En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.
- 9.4.** En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.
- 9.5.** El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

DIEZ. NORMAS EN BENEFICIO DE LOS BOMBEROS.

Se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 26° bis de la Ley, terminada la liquidación del Fondo, los dineros no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde su liquidación, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para tales efectos, la Administradora deberá, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 38° bis de la Ley, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Finalmente, se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 80° bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL.

- 1.1. El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 1.2. En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente número y, tomando siempre en consideración, lo acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el referido aumento de capital. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.
- 1.3. Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, podrá establecer que no habrá oferta preferente alguna.
- 1.4. Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL.

- 2.1. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital en los términos y condiciones que libremente acuerden los Aportantes del Fondo y siempre que dicha disminución no obste al íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones del Fondo
- 2.2. Adicionalmente, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando, la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
 - (i) Las disminuciones de capital señaladas en el presente numeral se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas o del Fondo que acuerde la Administradora, o bien, mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas o del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja.
 - (ii) Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
 - (iii) Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente numeral.

- (iv) El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente numeral, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.
- (v) En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el último valor Cuota disponible a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.
- (vi) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.
- (vii) Asimismo, el Fondo podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo o del número de cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral 5.3 del número CINCO. del Título IX. del presente Reglamento Interno.

ANEXO A

REMUNERACIONES

FONDO DE INVERSIÓN

ASSET DESARROLLO CHAMISERO

Tasa de	Remuneración Fija	Remuneración de Estructuración (monto fijo y cuota mensual)	
IVA	UF	UF	UF
10%	11.000	7.333,70	916,30
11%	11.100	7.400,37	924,63
12%	11.200	7.467,04	932,96
13%	11.300	7.533,71	941,29
14%	11.400	7.600,38	949,62
15%	11.500	7.667,05	957,95
16%	11.600	7.733,72	966,28
17%	11.700	7.800,39	974,61
18%	11.800	7.867,06	982,94
19%	11.900	7.933,73	991,27
20%	12.000	8.000,4	999,60
21%	12.100	8.067,07	1.007,93
22%	12.200	8.133,74	1.016,26
23%	12.300	8.200,41	1.024,59
24%	12.400	8.267,08	1.032,92
25%	12.500	8.333,75	1.041,25
26%	12.600	8.400,42	1.049,58
27%	12.700	8.467,09	1.057,91
28%	12.800	8.533,76	1.066,24